

# Aspectos Prácticos en la aplicación de los Precios de Transferencia

**Cra. Marcia Grostein**  
**Encargada del Departamento Fiscalidad Internacional**  
**División Grandes Contribuyentes**  
**16 de mayo de 2013**

## Esquema de exposición

- **Cometidos del D. F. Internacional**
- **Definición de Precios de Transferencia**
- **El principio de la realidad económica y los Precios de Transferencia**
- **Sujetos y operaciones comprendidas**
- **Vinculación**
- **Parte testeada**
- **Operaciones de importación y exportación de bienes con cotización en mercados transparentes (Arts. 42° y 43° T4 TO 1996)**
- **Otros aspectos prácticos: Los Acuerdos de Precios Anticipados**

## Cometidos del Departamento Fiscalidad Internacional

- Sus cometidos son:
  - ✓ Analizar las solicitudes de certificados de residencia fiscal y autorizar su emisión
  - ✓ Propender por el adecuado cumplimiento de los Convenios Internacionales
  - ✓ Asistir y apoyar en materia de fiscalidad internacional al Departamento Fiscalización de Grandes Contribuyentes y a la División Fiscalización
  - ✓ Analizar y asesorar en materia de intercambio de información internacional.

## Definición de los PT

- La OCDE define los PT de la siguiente manera:  
“... son los precios a los cuales una empresa transfiere bienes físicos, propiedad intangible o provee servicios a una empresa asociada. Entendiéndose por empresa asociada aquella residente en un Estado que participa directa o indirectamente en el gerenciamiento, control o capital de otra en otro Estado o si las personas participan directa o indirectamente en el gerenciamiento, control o capital de ambas empresas...”

	País A	País B
Venta	1000	1200
Costo	(600)	(1000)
Neto	400	200
Tasa Impuesto	40%	20%
Impuesto	160	40

Ganancia total del grupo \$600

Impuesto Total del grupo \$200

### Minimización del total del impuesto determinando para el conjunto de las dos firmas

**La empresa del país A vende a la ubicada en B en 800\$ y dicha empresa sigue vendiendo en 1200**

	País A	País B
Venta	800	1200
Costo	(600)	(800)
Neto	200	400
Tasa impuesto	40%	20%
Impuesto	80	80

Ganancia total del grupo 600

Impuesto total del grupo 160

$200 - 160 = 40$  ---  $40 / 200 = 20\%$  rebajó el monto a pagar del impuesto

**El resultado final es una disminución en la obligación total tributaria para el Conjunto económico con el mismo ingreso total**

## El principio de la realidad económica y los PT

- Cuando se aplica normas de PT, se está examinando que operaciones realmente efectuadas fueron concertadas o no, a precio de mercado
- Ante una operación efectuada entre partes vinculadas se deberá analizar primero la misma desde el punto de vista de la realidad económica

## Sujetos y operaciones comprendidas

- Normativa aplicable: Art 1º Dec Nº 56/009 y Art 1º Dec Nº 392/009
- Quienes: Sujetos pasivos de IRAE y servicios personales fuera de la relación de dependencia alcanzados por IRAE por opción o inclusión preceptiva.
- Por operaciones
- Con quien?
  1. Entidades vinculadas del exterior
  2. Entidades de países de baja o nula tributación o regímenes
  3. Entidades ubicadas en exclaves aduaneros que se beneficien de un régimen de baja o nula tributación

## Vinculación

- Normativa aplicable: arts 39° y 40° del T4 TO 1996, art. 1° y 2° del Dec N° 56/009, art 1° del Dec N° 392/009, Numeral 1) y 2) de la Res DGI N° 2084/009 y Numeral 1) de la Res N° 819/010
- De acuerdo a la citada normativa la vinculación podrá ser:
  1. **Real: pudiendo ser por el capital, las influencias funcionales y otros**
  2. **Vinculación presunta: por operaciones con países y regímenes de baja o nula tributación y con exclaves aduaneros que se beneficien de un régimen de baja o nula tributación**
  3. **Operaciones realizadas a través de intermediarios**

## Vinculación Real

- Capital:

Cuando una entidad tenga una participación mayor o igual al 10% en otra entidad

Cuando una entidad tenga una participación mayor o igual Al 10% en dos o mas entidades, estas entidades se considerarán vinculadas

- Influencias Funcionales

Cuando una entidad tenga influencia funcional sobre otra entidad, ya sea por: personas comunes con poder de decisión, cláusulas contractuales preferenciales, único proveedor o único clientes etc.

Cuando una entidad tenga influencia funcional sobre dos o Más entidades, estas entidades se considerarán vinculadas

## Vinculación Real

- Influencias funcionales – Capital  
Una entidad que tenga influencia funcional sobre otra/s entidad/es y a su vez tenga una participación mayor o igual al 10% sobre otra/s entidad/es, estas entidades se considerarán vinculadas
- Otras  
Participación en el órgano social, con los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en el órgano Social.  
Misma situación pero una entidad sobre dos o más entidades, por tanto estas entidades se consideran vinculadas

## Vinculación Real

- Otras

Actividad principal derivada de contratos de exclusividad como agente, distribuidor, concesionario o proveedor, de bienes, servicios o derechos

Actividad principal: ingresos mayor o igual al 50% del ingreso total en el ejercicio

Participación en la fijación de políticas: empresariales, de aprovisionamiento de MP, de producción y/o de Comercialización.

Misma situación, una entidad fija las políticas sobre dos o más entidades, por tanto estas entidades se consideran Vinculadas

Absorción de pérdidas o gastos

## Vinculación Presunta

- Sujeto Pasivo de IRAE por operaciones con entidad ubicada en exclave en el exterior que aplique una tasa menor al 10%.
- Sujeto Pasivo de IRAE por operaciones con entidad ubicada en exclave nacional que aplique una tasa menor al 10%.
- Sujeto Pasivo de IRAE por operaciones con países o regímenes de baja o nula tributación establecidos taxativamente por nuestra normativa

## Vinculación Presunta

- No es de aplicación la vinculación presunta:
  1. Operaciones de venta de bienes y prestación de servicios realizados desde territorio aduanero nacional
  2. A entidades que operen en exclaves aduaneros ubicados en el país
  3. A condición:
    - Que sean utilizados, consumidos en dichas áreas
    - No se verifiquen hipótesis de vinculación

## Vinculación Presunta

### Consulta N° 5432

- Empresa usuaria de ZF compra y vende mercadería en el exterior a empresas no residentes.
- Plantea la posibilidad de vender en el exterior a una empresa uruguaya residente
- Condiciones del negocio: usuario ZF vendería FOB en el país donde se produce la mercadería a la empresa
- uruguaya. La introducción definitiva al país la realizaría la empresa uruguaya y los bienes no ingresarían a ZF
- Se consulta sobre dicha situación

# Vinculación Presunta

## Consulta N° 5432

- La renta generada no se encuentra alcanzada por IRAE
- Se aplica norma de PT a la operación detallada

## Parte testeada

- Normativa aplicable: Artículos 5° a 8° del Dec N° 56/009
- Se establece que la justificación de los PT podrá efectuarse indistintamente sobre la situación del sujeto **local o del exterior**
- Si bien la normativa no lo indica debería tomarse aquella parte que desempeña la función más simple, asume los riesgos más bajos y no es propietaria de valiosos intangibles

## Artículo 42° del T4 TO 1996

- Normativa aplicable: Art. 42° T4 TO 1996, arts 9° bis y 13° bis Dec N° 56/009, Numerales 6,8 y 9 Res DGI N° 2084/009 y Numerales 1 a 7 de la Res DGI N° 2269/009
- Operaciones de importación y exportación
- Entre partes vinculadas (vinculación presunta o real)
- Bienes en el cual pueda establecerse un precio internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparentes
- El numeral 9 de la Res DGI N° 2084/009 establece una lista de mercados que se consideran transparentes

## Artículo 42° del T4 TO 1996

- Precio a considerar: internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparentes

Si el contrato está registrado se tomará la cotización a la fecha del mismo.

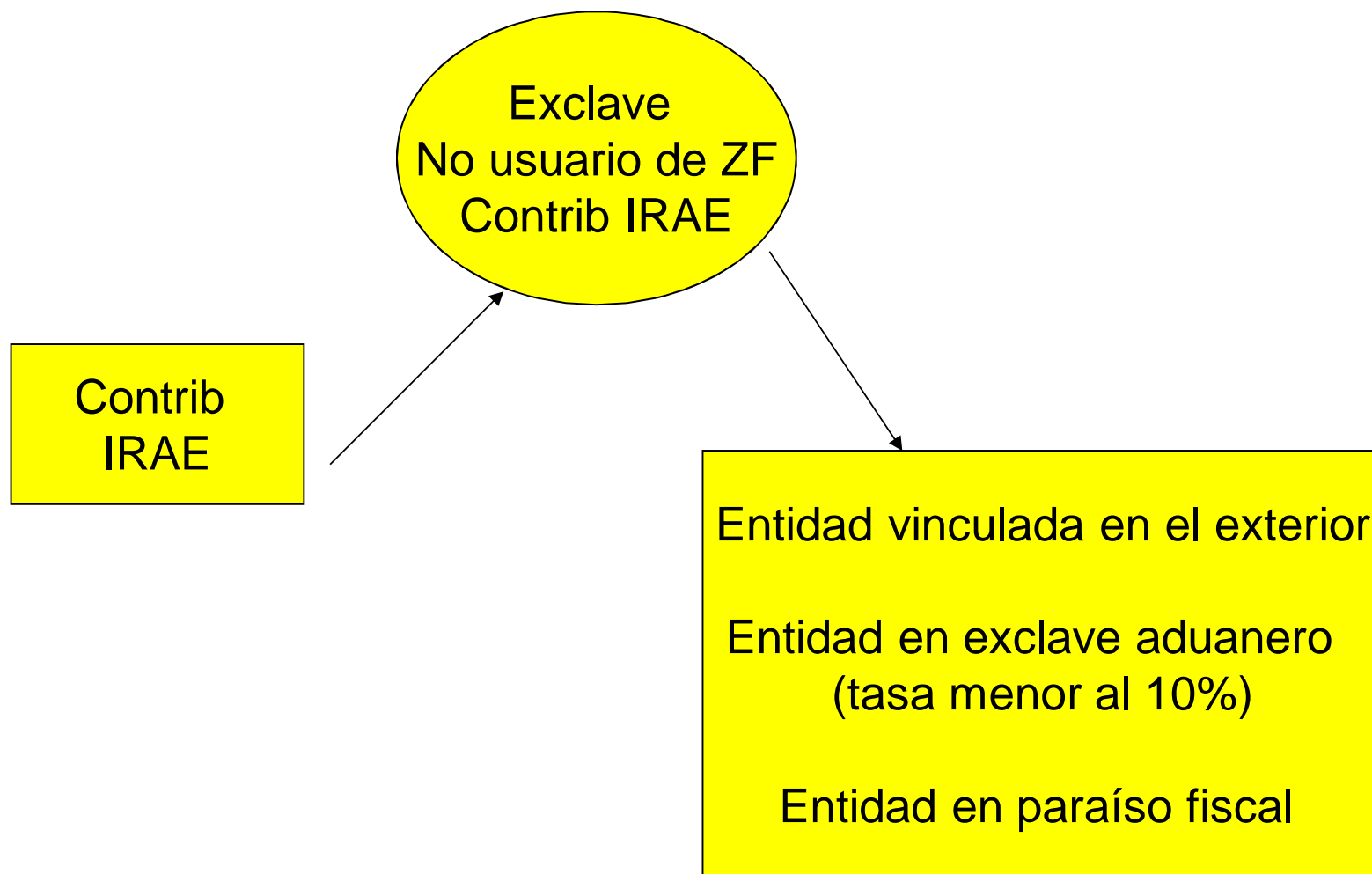
Si el contrato no está registrado se tomará la cotización de la fecha de expedición del conocimiento de embarque o documento equivalente

Importación mayor cotización del día cuando el precio que se hubiera pactado fuera superior

Exportación menor cotización del día cuando el precio que se hubiera pactado fuera inferior.

## Artículo 42° del T4 TO 1996

- Situación prevista en el numeral 8) de la Resolución DGI N° 2084/009
- Operaciones realizadas entre contribuyentes de IRAE, no usuarios de ZF
- Con entidades del exterior, o de países de baja o nula tributación
- Por operaciones efectuadas desde y hacia exclaves aduaneros nacionales



## Artículo 43° del T4 TO 1996

- Normativa aplicable: Art. 43° T4 TO1996, Art 10°, 11°, 12°, 13°, 13° bis del Dec N° 56/009, Numerales 6 y 9 Res DGI N° 2084/009 y Numerales 1 a 7 Res DGI N° 2269/009
- Operaciones de exportación e importación
- Bienes en el cual pueda establecerse un precio internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparentes

## Artículo 43° del T4 TO 1996

- Operaciones entre sujetos vinculados en las que intervenga un intermediario en el exterior que no sea el destinatario efectivo de la mercadería

### Casos:

- Entidad en el país tiene operaciones con un intermediario que no cumple las condiciones establecidas en los literales a), b) y c) del inciso 2° del art 43° del T4, **se aplica normas sobre PT**
- Entidad en el país tiene operaciones con un intermediario que cumple con las condiciones, pero tiene vinculación real o presunta, **se aplica normas sobre PT**

## Artículo 43° del T4 TO 1996

- Entidad en el país tiene operaciones con un intermediario que cumple con las condiciones, y no tiene vinculación, pero tiene vinculación con el destinatario efectivo de la mercadería, **se aplica normas sobre PT.**

## Artículo 43° del T4 TO 1996

- Precio a considerar: internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparentes

Si el contrato está registrado se tomará la cotización de la fecha del mismo.

Si el contrato no está registrado se tomará la cotización de la fecha de expedición del conocimiento de embarque

Importación mayor cotización del día cuando el precio que se hubiera pactado fuera superior

Exportación menor cotización del día cuando el precio que se hubiera pactado fuera inferior.

## Artículos 42° y 43° del T4 TO 1996

- El valor de cotización **únicamente** podrá ser ajustado a los valores de la mercadería puesta en el mercado local, en lo relativo a los importes correspondientes a seguros y fletes.

## Otros aspectos prácticos

### Acuerdos de precios anticipados

El artículo 44° bis del Título 4 del T.O. 1996, en la redacción dada por la Ley No. 18.996, establece:

“El Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación de un régimen de acuerdos anticipados de precios con los contribuyentes en el marco del régimen de Precios de Transferencia establecido por el presente Capítulo. Tales acuerdos deberán suscribirse con anterioridad a la realización de las transacciones que comprendan, y no podrán exceder de tres ejercicios fiscales”.

# Otros aspectos prácticos

## Acuerdos de precios anticipados

- “Un acuerdo que determina, con carácter previo a la ejecución de las operaciones con entidades vinculadas, una serie de criterios apropiados para la determinación de los precios de transferencia de dichas operaciones en un período de tiempo determinado”.

Los criterios suelen abarcar:

- la selección del método más apropiado,
- la identificación de los comparables,
- los ajustes necesarios para su comparación y
- la descripción de las asunciones o hipótesis críticas que pueden condicionar el acuerdo en el futuro

**Mucha gracias!!**